



Consejería Jurídica
PODER EJECUTIVO



Diario Oficial

del Gobierno del Estado de Yucatán

Dirección: Calle 90 No. 498-A entre 61 A y 63
Colonia Bojórquez (Consejería Jurídica)
Mérida, Yucatán, C.P. 97240. Tel: 930-30-23

Publicación periódica: Permiso No. 0100921. Características: 111182816. Autorizado por SEPOMEX

Director: Lic. Alfredo Teyer Mercado.

-SUMARIO-

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

DECRETO NÚMERO 353

CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE YUCATÁN. (SUPLEMENTO)

DECRETO NÚMERO 354

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN, PARA
EL EJERCICIO FISCAL 2011..... 3**

DECRETO NÚMERO 355

**SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES
DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN 17**

FE DE ERRATA 39

**GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO**

DECRETO NÚMERO 354

C. IVONNE ARACELLY ORTEGA PACHECO, GOBERNADORA DEL ESTADO DE YUCATÁN, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 38, 55 FRACCIONES II Y XXV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN Y 14 FRACCIONES VII Y IX DEL CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE YUCATÁN, A SUS HABITANTES HAGO SABER:

QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE DECRETO:

“EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN, CONFORME A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 30 FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA; 18 DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO, Y 3 DE LA LEY DEL DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO, TODAS DEL ESTADO, EMITE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÉRIDA DEL ESTADO DE YUCATÁN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011, EN BASE A LA SIGUIENTE:

EXPOSICION DE MOTIVOS:

PRIMERA.- De conformidad con lo establecido por los artículos 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 77 y 82 fracción II de la Constitución Política del Estado de Yucatán y 41 inciso c) fracción XI de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las Legislaturas de los Estados establezcan a su favor, siendo esto facultad del Congreso del Estado, el de aprobar y decretar las leyes de ingresos municipales, tomando en consideración la independencia económica de los municipios.

SEGUNDA.- Los integrantes de estas Comisiones Permanentes, al realizar el análisis respectivo, tomamos en consideración lo señalado por el Ayuntamiento en su exposición de motivos con la que fundamenta su iniciativa de Ley, misma que se encuentra transcrita en el antecedente segundo del presente dictamen.

En nuestro análisis, consideramos que las leyes de ingresos municipales, determinan los rubros que la Administración Municipal estará autorizada para recaudar durante el periodo del ejercicio fiscal correspondiente, de igual forma, tomando como base lo establecido en el Pacto Fiscal Federal y consecuentemente en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado, que establece la distribución de las potestades tributarias, observando que la Ley de Ingresos del Municipio de Mérida, Yucatán, está orientada a recaudar los recursos económicos suficientes a fin de hacer frente a las tareas públicas, que constitucional y legalmente le corresponden y que se sustenten en el catálogo de conceptos del mencionado ordenamiento, donde se consideran los ingresos tributarios y aquellos de carácter no tributario.

TERCERA.- La Ley de Ingresos del Municipio de Mérida para el ejercicio fiscal de 2011, es el instrumento legal que establece los gravámenes que tendrán vigencia durante el ejercicio fiscal determinado, para conseguir los recursos suficientes para garantizar los gastos de su administración y el cumplimiento de su fin social mediante la prestación de los servicios públicos municipales, asimismo establece las fuentes de ingresos que serán gravadas para la obtención de los recursos, las fuentes de donde puede obtener ingresos y que estos sean los mismos que se contemplen en la Ley de Hacienda para el Municipio, por lo cual es menester que ambas leyes se encuentren armonizadas, para otorgar una mayor certeza en la aplicación y consecuentemente en la recaudación de los ingresos con los que contará la administración municipal durante el ejercicio fiscal correspondiente.

Ahora bien, el proyecto de Ley de Ingresos del Municipio citado, contempla los ingresos ordinarios que son los que se reciben en forma constante y regular, y que se conforman por impuestos, derechos, contribución de mejoras, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios.

En este sentido, estamos a favor de que el municipio deba contar con recursos financieros para el cumplimiento de sus objetivos y el sostenimiento de los servicios públicos, mismos recursos provenientes de las contribuciones que sus habitantes realizan a la hacienda municipal de manera proporcional y equitativa conforme a lo dispuesto en las leyes en la materia. Por tal motivo, la Ley de

Ingresos del Municipio de Mérida, contiene la proyección de los recursos que percibirá la entidad municipal durante la vigencia de la misma, recursos que deberán ser proporcionales al gasto público que será autorizado por el Cabildo en ejercicio de sus atribuciones mediante la aprobación del presupuesto de egresos. Sin embargo es preciso señalar, que observamos que en los ingresos propios que se conforman por los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos y aprovechamientos son superiores a los ingresos estimados al cierre del ejercicio 2010.

CUARTA.- Los integrantes de estas Comisiones Permanentes analizamos la propuesta de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2011, presentada por el Ayuntamiento de Mérida, verificando que los cálculos y los criterios para determinar los importes a percibir, se efectuaron en base a las tarifas y cuotas aprobadas en su Ley de Hacienda Municipal, y los montos estimados corresponden a las cantidades que se proyectan recaudar en dicho ejercicio fiscal, por concepto de contribuciones, sus accesorios, y otros conceptos como son las participaciones, así como los productos o rendimientos que se obtengan por el uso o enajenación de bienes municipales.

QUINTO.- El Ayuntamiento de Mérida solicitó un monto de endeudamiento de hasta 100 millones de pesos para el año 2011, por lo tanto, estas Comisiones Permanentes observamos lo dispuesto en el artículo 117 fracción VIII párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y artículo 169 de la Ley de Gobierno de los Municipios que establecen lo siguiente:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 117. Los Estados no pueden, en ningún caso:

VIII. ...

Los Estados y los Municipios no podrán contraer obligaciones o empréstitos sino cuando se destinen a inversiones públicas productivas, inclusive los que contraigan organismos descentralizados y empresas públicas, conforme a las bases que establezcan las legislaturas en una ley y por los conceptos y hasta

por los montos que las mismas fijen anualmente en los respectivos presupuestos. Los ejecutivos informarán de su ejercicio al rendir la cuenta pública.

Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán

“Artículo 169.- El Ayuntamiento podrá contraer obligaciones o financiamientos, únicamente cuando se destine a inversión pública productiva, inclusive los que contraigan organismos descentralizados y empresas paramunicipales, conforme a las bases que se establezcan.

Para efecto de la presente Ley se entiende por inversión pública productiva, la destinada a la ejecución de obras y servicios públicos, a la adquisición o manufactura de bienes, siempre que en forma directa o indirecta produzcan incremento del ingreso o bien, atiendan a propósitos de interés general que contribuyan a los fines del Plan Municipal de Desarrollo.

En relación con el concepto “inversión pública productiva” resulta importante considerar que un mecanismo de evaluación de la productividad de las obras públicas, es sin duda, la evaluación social de proyectos de inversión, que permita, desde el punto de vista socioeconómico, delimitar si las inversiones a efectuar contribuirán a elevar el crecimiento económico de la localidad, y por ende, su capacidad de generación de ingresos directos o indirectos.

Los Diputados integrantes de estas Comisiones dictaminadoras, consideramos que el destino que se dará a los recursos obtenidos a través del empréstito a contratar por el Ayuntamiento de Mérida, se encuentra en concordancia con lo establecido por la Constitución Federal y la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, referente con el concepto de “inversión pública productiva”, en virtud de los proyectos que pretende realizar con dichos recursos.

En concordancia con lo establecido en los artículos 117 de la Constitución Federal y 169 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, el

Ayuntamiento de Mérida, manifiesta que el destino del empréstito servirá para cinco proyectos, siendo los siguientes:

- Rescate del Parque Hidalgo y el del Parque de la Madre.
- Pasaje Revolución.
- Rastro TIF metropolitano.
- Auditorio para el Municipio de Mérida, y
- El Anillo Vial Metropolitano.

En razón del destino de las obras, es claro que se trata de una inversión pública productiva, con la cual se logrará una mayor y mejor atención a la demanda de los servicios públicos de los habitantes del Municipio de Mérida, logrando de esta manera que la infraestructura municipal sea adecuada para elevar la calidad de vida de la ciudadanía.

Respecto a la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, que establece en su artículo 170 lo siguiente:

“Artículo 170.- El Ayuntamiento podrá autorizar la contratación de financiamientos, siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- I. Que exista la capacidad financiera para contraer la deuda, en base al estado de resultados de ingresos y egresos que presente la Tesorería Municipal;***
- II. Que el pago de los servicios de la deuda de todas las obligaciones contraídas no sea mayor al treinta por ciento del monto anual de sus participaciones, con el fin de salvaguardar la operación de la administración y la prestación eficiente de los servicios públicos, y***
- III. Que esté contemplada en la respectiva Ley de Ingresos del ejercicio.***

Es preciso manifestar que el Ayuntamiento de Mérida cumple con estos requisitos antes mencionado, dado que cuenta con la capacidad financiera y dicho monto del empréstito no excede del treinta por ciento del monto anual de sus participaciones.

Adicionalmente, el Municipio cumplió con lo establecido en los artículos 8 fracción I, VI segundo párrafo, 9 y 14 de la Ley de Deuda Pública, debido a que incluyó en su Proyecto de Ley de Ingresos, el monto de Endeudamiento Neto necesario para el financiamiento del Presupuesto de Egresos correspondiente; informó del saldo de su deuda pública al mes de octubre de 2010 y presentó sus estados financieros dictaminados del último ejercicio fiscal 2009, elaborados conforme a las Normas de Información Financiera por un Contador Público registrado ante las autoridades fiscales y los publicó en términos de ley.

En base al análisis efectuado, se concluye que el Ayuntamiento de Mérida proporcionó los elementos de juicio suficientes para que le sea autorizado el empréstito solicitado.

SEXTO.- Ahora bien, en cuanto al principio de anualidad, la presente Ley de Ingresos que se dictamina tendrá vigencia a partir del 1° de enero al 31 de diciembre del año 2011, presentando una proyección de ingresos con un total de **\$1,896,930,388.42** (Mil ochocientos noventa y seis millones, novecientos treinta mil, trescientos ochenta y ocho pesos 42/100 M.N.). Asimismo, se adicionó un segundo transitorio para disponer que del monto contratado por el Ayuntamiento de Mérida en el empréstito autorizado en el artículo 12 fracción I de esta Ley, deberá liquidarse durante el actual período constitucional de la presente administración municipal.

Por todo lo expuesto y fundado, los diputados integrantes de las Comisiones Permanentes de Puntos Constitucionales, Gobernación y Asuntos Electorales y de Hacienda Pública, Inspección de la Contaduría Mayor de Hacienda y Patrimonio Estatal y Municipal, consideramos que la iniciativa presentada por el Ayuntamiento de Mérida debe ser aprobada, por los razonamientos antes expresados. En tal virtud y con fundamento en los artículos 115 fracción IV, inciso c), párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 29 y 30 fracción V y VI, de la Constitución Política, y artículo 18, transitorios séptimo segundo párrafo y décimo de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, ambas del Estado de Yucatán, sometemos a consideración del Pleno del H. Congreso del Estado de Yucatán, el siguiente proyecto de:

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN,
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011**

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

CAPÍTULO I

De la Naturaleza y Objeto de la Ley

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá el Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, a través de su Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal del año 2011.

Artículo 2.- Los ingresos municipales se integrarán con los siguientes conceptos: impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios. Las personas que dentro del Municipio de Mérida, tuvieren bienes o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que se determina en la presente Ley, en la Ley de Hacienda del Municipio de Mérida, el Código Fiscal del Estado y en los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Mérida, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO II

De los Conceptos de Ingreso y su Pronóstico

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Mérida percibirá ingresos, serán los siguientes:

- a) Impuestos;
- b) Derechos;
- c) Contribuciones de Mejoras;

- d) Productos;
- e) Aprovechamientos;
- f) Participaciones federales y estatales;
- g) Aportaciones federales y estatales, y
- h) Ingresos Extraordinarios.

Artículo 5.- Los impuestos que el Municipio de Mérida percibirá, se clasificarán como sigue:

I.- Predial.	\$	216,467,109.00
II.- Sobre Adquisición de Inmuebles.	\$	157,338,058.00
III.- Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos	\$	4,803,708.00
TOTAL DE IMPUESTOS:	\$	378,608,875.00

Artículo 6.- Los derechos que el Municipio de Mérida percibirá, se causarán por los siguientes conceptos:

I.- Por los Servicios que presta la Dirección de Desarrollo Urbano.	\$	16'193,060.00
II.- Otros Servicios prestados por el Ayuntamiento.	\$	151,508.00
III.- Por Matanza de Ganado	\$	0.00
IV.- Por Certificados y Constancias	\$	2'174,322.00
V.- Por los Servicios que presta la Dirección del Catastro del Municipio.	\$	17'598,871.00
VI.- Por el uso de locales o piso de mercados, espacio en la vía o parques públicos.	\$	9'845,037.00
VII.- Por el otorgamiento de concesiones para el uso y aprovechamiento de superficies en los mercados municipales.	\$	360,000.00
VIII.- Por el Servicio Público de Panteones.	\$	9'390,806.00
IX.- Por el Servicio de Alumbrado Público.	\$	36'831,402.00
X.- Por Licencias de Funcionamiento y Permisos.	\$	395,119.00
XI.- Por el uso de Vertederos.	\$	151,132.00
XII.- Por los Servicios de Vigilancia.	\$	191,013.00
XIII.- Por los Servicios de Corralón y Grúa.	\$	209,829.00

XIV.- Por el uso de Estacionamientos y Baños Públicos, Propiedad del Municipio.	\$ 5'516,419.00
XV.- Por Recolección y Traslado de Residuos Sólidos no Peligrosos o Basura.	\$ 0.00
XVI.- Por los Permisos de Oferentes en Programas para la Promoción Económica, Turística y Cultural.	\$ 599,857.00
XVII.- Por el Servicio de Agua Potable.	\$ 1'676,592.00
XVIII.- Por los Servicios del Central de Abasto.	\$ 0.00
XIX.- Por los Servicios de Limpia de Bienes Inmuebles en Desuso.	\$ 0.00
XX.- Por Concesiones de Servicios Públicos Municipales en casos que así determine el Ayuntamiento.	\$ 40,872.00
XXI.- Por Obras o Servicios que realice el Ayuntamiento a cargo de los particulares por la aplicación de los reglamentos municipales en vigor.	\$ 0.00
XXII.- Por enajenación, uso y explotación de bienes muebles e inmuebles del dominio público del Municipio.	\$ 1'667,321.00
XXIII.- Por la Prestación de Servicios en materia de Protección Civil.	\$ 486,097.00
TOTAL DERECHOS:	\$ 104'079,257.00

Artículo 7.- Las contribuciones de mejoras que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir, serán las siguientes:

Contribuciones de mejoras por obras.	\$ 1'050,203.00
Contribuciones de mejoras por servicios.	\$ 4'048,123.0
TOTAL CONTRIBUCIONES DE MEJORAS:	\$ 5,098,326.00

Artículo 8.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de productos, serán los siguientes:

I.- Por arrendamiento, explotación, o aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles, del patrimonio municipal, en actividades distintas a la prestación directa por parte del Municipio de un servicio público	\$ 515,736.00
--	---------------

II.- Por la enajenación de bienes muebles e inmuebles del dominio privado del patrimonio municipal	\$ 0.00
III.- Por los remates de bienes monstrencos	\$ 0.00
IV.- Por las ventas de formas oficiales impresas y bases de licitación o invitación	\$ 1'528,310.00
V.- Por los daños ocasionados a las vías públicas o los bienes del municipio afectos a la prestación de un servicio público, causado por los particulares	\$ 929,267.00
VI.- Por intereses derivados del financiamiento	\$ 9'185,025.00
VII.- Provenientes de organismos descentralizados y empresas paramunicipales	\$ 0.00
VIII.- Por otros productos no especificados	\$ 774,313.00
TOTAL PRODUCTOS:	\$ 12'932,651.00

Artículo 9.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de aprovechamientos, se clasificarán de la siguiente manera:

I.- Recargos	\$ 6'101,189.00
II.- Gastos de Ejecución	\$ 106,020.00
III.- Honorarios por notificación	\$ 1'170,499.00
IV.- Multas por infracciones a las leyes y reglamentos municipales y otros ordenamientos aplicables.	\$ 10'837,448.00
V.- Multas federales no fiscales	\$ 1'269,855.00
VI.- Aprovechamientos Diversos	\$ 106,006.00
TOTAL APROVECHAMIENTOS:	\$ 19'591,017.00

ARTÍCULO 10.- Los ingresos por participaciones que percibirá la Hacienda Municipal se integrarán por los siguientes conceptos:

Participación de los ingresos federales y estatales	\$ 732,482,760.96
TOTAL PARTICIPACIONES:	\$ 732,482,760.96

ARTÍCULO 11.- Las aportaciones que recaudará la Hacienda Pública Municipal se integrarán con los siguientes conceptos:

I.- Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal.	\$ 119,548,558.37
II.- Fondo de aportaciones para el fortalecimiento municipal.	\$ 366,407,590.09
TOTAL APORTACIONES:	\$ 485,956,148.46

ARTÍCULO 12.- El Municipio percibirá ingresos extraordinarios derivados de:

I.- Empréstitos.	\$ 100,000,000.00
II.- Los recibidos del Estado y la Federación por conceptos diversos a Participaciones o Aportaciones, o de aquellos derivados de convenios de colaboración administrativa catalogados como aprovechamientos.	\$ 58,181,353.00
III.- Donativos	\$ 0.00
IV.- Cesiones	\$ 0.00
V.- Herencias	\$ 0.00
VI.- Legados	\$ 0.00
VII.- Por Adjudicaciones Judiciales	\$ 0.00
VIII.- Por Adjudicaciones Administrativas	\$ 0.00
IX.- Por Subsidios de Organismos Públicos y Privados	\$ 0.00
X.- Otros ingresos no especificados	\$ 0.00
TOTAL INGRESOS EXTRAORDINARIOS:	\$ 158,181,353.00

Artículo 13.- EL TOTAL DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011 SERÁ DE \$1,896'930,388.42 (SON: MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS MILLONES, NOVECIENTOS TREINTA MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS 42/100 MONEDA NACIONAL).

Artículo 14.- El monto de las contribuciones o las devoluciones a cargo del fisco municipal se actualizarán por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país. Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

La falta de pago puntual de los impuestos, derechos y contribuciones de mejoras causará la actualización a que se refiere el párrafo anterior, recargos y, en su caso, gastos de ejecución. Los recargos y los gastos de ejecución son accesorios de las contribuciones y participan de su naturaleza.

Artículo 15.- Las contribuciones causadas en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago se determinarán de conformidad con las disposiciones legales que rigieron en la época en que se causaron.

Artículo 16.- El pago de las contribuciones, aprovechamientos y demás ingresos señalados en esta Ley se acreditará con el recibo oficial expedido por la Dirección de Finanzas y Tesorería del Municipio de Mérida, o con los formatos de declaración sellados y tarjados por la misma Dirección. Si el pago se realiza en las instituciones de crédito o establecimiento de personas morales autorizadas, se podrá acreditar el pago mediante el formato que emita o autorice la propia Dirección para tal efecto, siempre que ostente el sello o tarjado de la máquina registradora de aquellas instituciones o personas morales.

En caso de que el pago sea realizado mediante transferencia electrónica de fondos y efectuado a través del uso del portal de Internet con la dirección www.merida.gob.mx, el recibo oficial electrónico que se emita mediante el uso de las aplicaciones establecidas en el mencionado portal, podrá ser impreso en el momento del pago y servirá como comprobante del mismo.

El recibo oficial electrónico a que se refiere el párrafo anterior, deberá contener el número de validación de recepción de pago en sustitución de los sellos y tarjados a que se refiere el primer párrafo de este artículo, sin dicho requisito no se podrá considerar como comprobante para acreditar el pago.

Para el caso de pago de derechos por los servicios públicos que presta la administración Pública Municipal a través de sus organismos descentralizados o paramunicipales, servirá como medio para acreditar el pago los recibos que dichos organismos emitan.

Artículo 17.- Las contribuciones se causarán, liquidarán y recaudarán en los términos de la Ley de Hacienda del Municipio de Mérida, y a falta de disposición expresa acerca del procedimiento, se aplicarán supletoriamente el Código Fiscal del Estado de Yucatán, y el Código Fiscal de la Federación.

Artículo 18.- El Ayuntamiento de Mérida podrá celebrar con el Gobierno Estatal o con el Federal, los convenios necesarios para coordinarse administrativamente en las funciones de verificación, comprobación, recaudación, determinación y cobranza, de contribuciones, créditos fiscales, y multas administrativas, ya sea de naturaleza municipal, estatal o federal.

Artículo 19.- El Ayuntamiento de Mérida podrá establecer programas de apoyo a los contribuyentes, mismos que deberán publicarse en la Gaceta Municipal del Ayuntamiento de Mérida. En dichos programas de apoyo, entre otras acciones, podrá establecerse:

- a) La condonación total o parcial de contribuciones, y aprovechamientos; así como de sus accesorios.
- b) La autorización de pagos diferidos de contribuciones y aprovechamientos, en modalidad diferente a la establecida en la Ley de Hacienda del Municipio de Mérida.
- c) La condonación total o parcial de créditos fiscales causados con una antigüedad de al menos 5 años.

Así mismo, el Ayuntamiento de Mérida podrá establecer programas de estímulos que incentiven el cumplimiento de obligaciones de pago de los contribuyentes del impuesto predial. Entre dichos programas se podrá incluir la organización de loterías, sorteos o rifas fiscales, con diversos premios, en las que participarán las personas que hayan cumplido con la obligación de pago del impuesto generado en el ejercicio fiscal 2011.

ESTA HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE DEL DECRETO MEDIANTE EL CUAL EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE YUCATÁN PROMULGA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011.

TRANSITORIOS:

ARTÍCULO PRIMERO.- Esta Ley entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil once, y tendrá vigencia hasta el día treinta y uno de diciembre del mismo año, previa su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Del monto contratado por el Ayuntamiento de Mérida en el empréstito autorizado en el artículo 12 fracción I de esta Ley, deberá liquidarse durante el actual período constitucional de la presente administración municipal.

DADO EN LA SEDE DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ.- PRESIDENTE: DIPUTADO CARLOS GERMÁN PAVÓN FLORES.- SECRETARIO DIPUTADO TITO FLORENCIO SÁNCHEZ CAMARGO.- SECRETARIO.- DIPUTADO ALBERTO LEONIDES ESCAMILLA CERÓN.- RÚBRICAS."

Y, POR TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU CONOCIMIENTO Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

EXPEDIDO EN LA SEDE DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, CAPITAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

(RÚBRICA)

**C. IVONNE ARACELLY ORTEGA PACHECO
GOBERNADORA DEL ESTADO DE YUCATÁN**

(RÚBRICA)

**C. VÍCTOR MANUEL SÁNCHEZ ÁLVAREZ
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**